

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02156/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, a la solicitud de acceso a la información pública 00067/SJDH/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. **Presentación de la solicitud de información.**

En fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, a la que se le asignó el número de expediente 00067/SJDH/IP/2020 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**00067/SJDH/IP/2020**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Solicito una copia de las actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México del 1 de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020 por día, así como*

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*solicito saber cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento fueron emitidas del 1 de enero de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020 por día y mes; del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 por día y mes, así como del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 por día y mes.” (Sic)*

Modalidad de entrega a través CD-ROM (con costo).

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha siete de agosto de dos mil veinte, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00067/SJDH/IP/2020, a través de oficio SJDH/UIPPE/623/2020 de siete de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual, se precisó lo siguiente:

### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil mediante oficio SJDH/UIPPE/0502/2020 y a través del oficio 22201001A/0876/2020, otorga respuesta a su solicitud de información, misma que se adjunta al presente.

Ahora bien, por lo que respecta a su requerimiento de: *“una copia de las actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México del 1 de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020 por día...”*, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, informa que la expedición de copias de actas de defunción, es un trámite proporcionado por la Dirección General del Registro Civil, incluido en el registro o inscripción de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas como son, nacimiento, reconocimiento de hijos, adopciones, matrimonio y divorcio, de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

México y el cual puede ser consultado en la ventanilla electrónica única de trámites en el siguiente link: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=345&cont=0>.

Reforzando lo anterior, le hago del conocimiento, que este trámite tiene un costo establecido en el Código Financiero del Estado de México en el artículo 104, fracción III, inciso B, mismo que a la letra versa:

**Subsección Tercera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Civil**

**"Artículo 104.-** Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

...

III. Expedición de copia certificada de las actas de los actos y/o hechos del estado civil de las personas, concentradas en la Dirección General:

A). En papel seguridad:

1) Registros de otras entidades federativas.....\$89  
2) Registros en el Estado de México.....\$78

B). En papel bond o por internet.....\$51

.."

En otro orden de ideas, dando cumplimiento al artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que indica: **"Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente..."**, o, toda vez que como ya se le hizo del conocimiento, su solicitud es un trámite proporcionado por una Unidad Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, le comento que esta vía no es la idónea para otorgarle las copias requeridas.

Sin embargo en relación a: **"...cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento fueron emitidas del 1 de enero de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020 por día y mes; del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 por día y mes, así como del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 por día y mes."**, se remiten las estadísticas de defunciones, matrimonios, nacimientos y reconocimientos en el Estado de México del 1 de enero de 2018 al 19 de mayo de 2020 de manera mensual, toda vez que las estadísticas que genera el Registro Civil únicamente son de forma mensual y no diariamente como usted las requiere, lo anterior lo sustenta el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere:

**"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

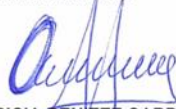
**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo tanto, no estamos obligados a desglosar o procesar la información de manera diaria.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; julio 28 de 2020.

22201001A/0876/2020.

**ASUNTO: Se envía contestación del SAIMEX.**

**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número **SJDH/UIPPE/502/2020**, a través del cual remite solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio **000067/SJDH/IP/2020**, en el que se solicita lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*"Solicito una copia de las actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México del 1 de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020 por día, así como solicito saber cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento fueron emitidas del 1 de enero de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020 por día y mes; del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 por día y mes, así como del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 por día y mes."*

Al respecto comunico a usted, que la expedición de copias de actas de defunción es un trámite que se otorga de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, el cual señala:

*"**Artículo 2.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento."*

Además, en la ventanilla electrónica única de trámites consultable en el siguiente link: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=345&cont=0>, podrá corroborar que la expedición de copias simples y certificadas de los actos y hechos del estado civil de las personas se encuentran establecidas como trámite, por consiguiente el usuario debe cumplir con los requisitos y el procedimiento para la obtención de las copias que solicita o bien obtenerlas en los cajeros inteligentes, cuya ubicación de los mismos puede verse en: <http://registrocivil.edomex.gob.mx/>.

Para realizar dicho trámite en la Oficialía, el usuario debe:

- Presentar copia del acta de defunción. En caso de no contar con ella, aportar los datos registrales del acta como: Oficialía, número de libro, número de acta y fecha de registro, así como el nombre del finado (a), CURP y fecha de defunción
- Realizar el pago de las copias que requiera, de conformidad con el artículo 104, fracción III, inciso B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente.

Para ello debe de considerarse lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México el cual señala:

*"**Artículo 40.** Se deberá expedir copia certificada a quien lo solicite de cualquier acta que se concentre en los archivos del Registro Civil y en su caso, de los documentos relacionados que obren en el apéndice, a excepción de los reservados por la Ley. Todos los datos del acta solicitada serán proporcionados por el/la solicitante."*

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado y en relación a lo que requiere el solicitante de “cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento fueron emitidas del 1 de enero de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020 por día y mes; del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 por día y mes, así como del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 por días y mes” al respecto le comento lo siguiente:

La Dirección General del Registro Civil del Estado de México, no cuenta con la información desagregada como la requiere el solicitante (por día y mes), únicamente existen en la Base de Datos las estadísticas de las actas que solicita, de **manera mensual**.

Es importante señalar que esta Dirección General del Registro Civil no se encuentra obligada a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no obra en los archivos como la requiere el solicitante y la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, lo anterior tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad, se adjuntan las estadísticas de las actas de defunción, matrimonio, nacimientos y reconocimientos desglosadas mensualmente por los periodos requeridos:

Nacimientos													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2018	27,377	24,130	20,027	24,920	22,614	20,830	22,314	24,749	21,468	24,506	20,848	15,969	269,752
2019	25,386	21,462	21,063	18,927	23,339	19,849	21,931	22,281	20,035	22,261	18,794	15,516	250,844
2020	22,971	19,784	14,880	708	890								59,233

Reconocimientos													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2018	713	742	515	546	581	615	791	1,217	622	571	442	356	7,711
2019	882	665	532	393	580	660	786	1,214	541	561	460	326	7,600
2020	733	808	461	5	2								2,009

Matrimonios													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2018	4,139	7,038	6,321	5,239	4,604	4,347	4,170	4,377	4,308	4,984	4,904	6,541	60,972
2019	3,631	8,008	6,225	4,813	4,983	4,370	4,662	4,884	4,436	5,255	5,906	6,047	63,220
2020	4,568	9,012	4,460	582	252								18,874

Defunciones													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2018	7,941	6,473	6,419	6,071	6,062	5,687	5,996	5,877	6,027	6,363	6,565	7,692	77,173
2019	8,096	6,653	6,623	6,603	6,507	5,774	6,495	6,137	6,176	6,483	6,746	7,687	79,980
2020	8,349	6,672	6,802	8,643	17,139								47,605

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN**  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

C.c.p. Lic. Arturo Iván Barrera Pineda.- Subsecretario de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.  
Minutario  
CESM/RSL/ins.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Gerencia de Atención al Ciudadano, L. 101, puerta 104, planta baja, edificio Plaza Toluca, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tels.: (01 722) 214 33 16, 214 29 32 y 214 68 39, fax: (01 722) 215 85 34.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha siete de agosto de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

**SOLICITUD** 00067/SJDH/IP/2020

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“Estoy inconforme con la respuesta otorgada, ya que solicito el número de actas de defunción, matrimonio y adopción y no me entregan dato alguno... Me citan que no pueden dar” (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“La información llegó incompleta.” (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

### IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

#### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El siete de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 02156/INFOEM/IP/RR/2020 al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El trece de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

A ese respecto el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado el veinticinco de agosto de dos mil veinte, mediante el cual de manera sustancial, previa descripción de los antecedentes de la atención a la solicitud de información, ratificó la respuesta en todos sus términos originalmente presentados.

El referido Informe Justificado fue puesto a la vista del Recurrente el cinco de octubre de dos mil veinte quien omitió hacer manifestación alguna que a su derecho conviniera.

**c) Ampliación del plazo para resolver.**

El treinta de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**d) Cierre de instrucción.**

El nueve de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Diligencia en las Oficina del Registro Público.**

El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se realizó diligencia, con fundamento en los artículos 182, 183 y 185, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el objetivo de que este Órgano Garante identificara las estadísticas que puede generar el Registro Civil del Estado de México.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que "*Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías*"; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, además de que el Recurrente no se inconforma por la remisión al trámite.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó:

1. Copia de las actas de defunción emitidas por la Dirección General de Registro Civil del Estado de México del 1° de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020.
2. Cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento se emitieron desde el primero de enero de 2018 y hasta el 19 de mayo de 2020, por mes así como por día.

En respuesta el Sujeto Obligado atendió la solicitud por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y orientó al particular al trámite respectivo para obtener las copias de las actas de defunción; por lo que hace al número de defunciones, nacimiento, matrimonio y reconocimiento, remitió la estadística por mes, además de precisar que no genera una estadística por día. Por su parte, el Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta a su solicitud de información: *“Estoy inconforme con la respuesta otorgada, ya que solicito el número de actas de defunción, matrimonio y adopción y no me entregan dato alguno... Me citan que no pueden dar”*

Por lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con - La entrega de información incompleta-.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por

lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés

del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente información:

- Copia de las actas de defunción emitidas del 1 de diciembre de 2019 al 19 de mayo de 2020.
- Cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento fueron emitidas de los periodos siguientes:
  - 1 de enero al 19 de mayo de 2020
  - 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
  - 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos. En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece en su artículo 38 Ter lo siguiente:

*“Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*

*A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I a XXIII. ...*

**XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;**

*XXV a XLVI. ...”*

En este contexto, el Código Civil del Estado de México, establece sobre el Registro Civil, lo siguiente:

LIBRO TERCERO  
Del Registro Civil  
TITULO PRIMERO  
Disposiciones Generales

#### *Concepto de Registro Civil*

*Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.*

*El Registro Civil, a través de su titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas, a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexiquenses.*

*El titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero.*

*Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General.*

*El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.*

*Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los Lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las Oficialías queden bajo su control.*

#### *Formalidad de las actas*

*Artículo 3.2.- Las actas del Registro Civil sólo se podrán asentar con las formalidades previstas en el reglamento respectivo. De no observarse las formalidades esenciales serán nulas.*

#### *Definición y contenido del acta de defunción*

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo expuesto, el Registro Civil del Estado de México, está adscrito a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y es la institución de carácter público y de interés social, responsable de dar fe pública, inscribir, autorizar, registrar, certificar, dar publicidad y solemnidad a hechos y actos relativos a las personas y su estado civil, tales como los nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y adopciones, información sobre la que versa el recurso de revisión que se analiza.

Sobre sus actividades, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, establece lo siguiente:

*TÍTULO PRIMERO  
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN  
DEL REGISTRO CIVIL*

*CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Registro Civil en el Estado de México.*

*Artículo 2. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento.*

*Artículo 14. El/la Jefe de Oficina Regional tiene las siguientes atribuciones:*

I. Dirigir y verificar las actividades de los/las oficiales adscritos a su Oficina Regional, a efecto de que se realicen conforme a la normatividad aplicable.

II. a XIV. ...

**XV. Recibir mensualmente de los/las oficiales adscritos a la Oficina Regional la información para la Dirección General y Subdirección.**

**Artículo 20. Son obligaciones del/la Oficial del Registro Civil:**

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Civil, las demás disposiciones estatales y federales en materia de Registro Civil, así como lo ordenado por el presente Reglamento.

II. Observar lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Cumplir con los horarios laborales y de atención al público, establecidos por los H. Ayuntamientos y/o por la Dirección General.

IV. ...

V. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, este Reglamento y cualquier otro ordenamiento aplicable prevean para la celebración de los hechos y actos del estado civil.

VI. Verificar que las actas se asienten en los formatos que correspondan conforme al avance tecnológico y que su contenido se ajuste a lo establecido por este Reglamento.

**X. Rendir a las instancias federales, estatales o municipales, los informes que prevén los ordenamientos respectivos.**

XI. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos y honorarios establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia registral civil, el/la Oficial y su personal administrativo están obligados a aplicar las tarifas autorizadas por el Gobierno del Estado, por los servicios que presta el Registro Civil.

XII. a XIX. ...

**XX. Informar mensualmente o cuando lo solicite la Dirección General sobre las labores desarrolladas.**

XXI. ...

XXII. *Velar y hacer velar, en todo momento, para que en la prestación del servicio público que brinda se observe respeto, eficacia, eficiencia, rapidez, calidad, calidez, honorabilidad, probidad y el firme combate a la corrupción. Los/las oficiales del Registro Civil están obligados a cumplir con el respeto a la legalidad, por lo que bajo ninguna circunstancia recibirán ni solicitarán más ingreso que los honorarios que por su servicio tengan derecho.*

XXIII. *Celebrar los hechos y actos del estado civil dentro de su competencia territorial en horario distinto al ordinario de sus labores.*

XXIV. a XXV. ...

XXVI. *Las demás que establezcan las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que señale el/la directora General, el/la Subdirector y Jefe Regional correspondientes.*

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 23. *Las actas de los hechos y actos del Registro Civil expedidas conforme al Código Civil y a este Reglamento hacen prueba plena en todo lo que el/la Oficial en el desempeño de sus funciones da fe pública de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser invalidada por la autoridad que corresponda.*

*El estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible, salvo los casos expresamente exceptuados en la Ley.*

Artículo 24. *La inscripción es el acto solemne por medio del cual el/la Oficial asienta los actos y hechos del estado civil en los formatos autorizados por la Dirección General, de conformidad con el avance tecnológico y reunidos los requisitos de Ley.*

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA CONSULTA Y MANEJO DE LOS LIBROS

*Artículo 51. Para la búsqueda de las actas que se soliciten, en cada Oficina Regional y Oficialía existirán índices de registros físicos y/o automatizados.*

*Artículo 52. La consulta y manejo de los libros e índices del Registro Civil solo podrán ser realizados por el personal administrativo autorizado.*

*Artículo 53. Los libros, actas, formatos y apéndices del Registro Civil no podrán ser extraídos de las oficinas que los tengan bajo su resguardo, a excepción de ser requeridos por autoridad competente.*

*Artículo 54. Los formatos del Registro Civil correspondientes al año de su uso, únicamente podrán ser sustraídos por el/la Oficial para los actos o hechos que deban celebrarse fuera de la Oficialía.*

De manera particular, de acuerdo con su Reglamento Interior, el Registro Civil, investido de fe pública, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así como las resoluciones que la Ley autoriza.

En cuanto a la obligación de generar estadísticas, no se advirtió obligación específica, pero sí se encontró que las Oficialías del Registro Civil, deben informar mensualmente por lo menos, al Director General sobre las labores desarrolladas y los Jefes de Oficina del Registro Civil deben recibir de manera mensual la información de las Oficinas Regionales para la Dirección General y Subdirección. De tal suerte que tampoco existe obligación normativa de generar informes diarios.

Como se advierte de lo anterior, el Registro Civil del Estado de México, está a cargo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que la solicitud de acceso a la información

se presentó ante el Sujeto Obligado competente, quien posee en sus archivos la información sobre las actas de defunción, nacimiento, matrimonio, adopción y divorcio.

Una vez acreditada la competencia del Sujeto Obligado, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable

de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se puede observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
1.- Copia de las actas de defunción emitidas del 1° de diciembre de 2019 al 19 de mayo de 2020, por día.	La expedición de copias de actas de defunción, es un <b>trámite proporcionado por la Dirección General del Registro Civil</b> de conformidad con lo que establece el artículo 2° del Reglamento Interior del Registro Civil del	El Sujeto Obligado indicó que se trata de un trámite específico, previamente establecido y orientó al Particular sobre requisitos y costo.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>Estado de México y el cual puede ser consultado en la ventanilla electrónica única de trámites en el siguiente link:  <a href="http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServiciso/Tramite?tram=345&amp;cont=0">http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServiciso/Tramite?tram=345&amp;cont=0</a></p> <p><b>Este trámite tiene un costo establecido en el Código Financiero del Estado de México en el artículo 104, fracción III, inciso B.</b></p>	<p>El Particular no manifestó inconformidad alguna a esta respuesta.</p>
<p>2.- Cuántas actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento fueron emitidas del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 de enero de 2020 al 19 de mayo de 2020;</li> <li>• 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019;</li> <li>• 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</li> </ul> <p>Lo anterior por día y mes.</p>	<p>Se remiten las estadísticas de defunciones, matrimonios, nacimientos y reconocimientos en el Estado de México de 1 de enero de 2018 al 19 de mayo de 2020 de manera mensual, toda vez que las estadísticas que genera el Registro Civil únicamente son de forma mensual y no diariamente como usted las requiere, lo anterior lo sustenta el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo tanto no estamos obligados a desglosar o procesar la información de manera diaria.</p>	<p>El Sujeto Obligado proporcionó la estadística de los años 2018, 2019 y enero a mayo de 2020 de forma mensual, en los rubros: Nacimientos, Reconocimientos, Matrimonios y Defunciones.</p> <p>Asimismo, mencionó que no se entrega la estadística de forma diaria, toda vez que no se genera con esa periodicidad.</p>

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		A respecto el particular se inconformó por la respuesta incompleta.
--	--	---

Con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, no obstante ello, el Recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta, al referir que *“solicito el número de actas de defunción, matrimonio y adopción y no me entregan dato alguno” (Sic).*

Es importante hacer mención que dentro del Informe Justificado, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ratificó en sus términos la información proporcionada primigeniamente, sin aportar ningún elemento adicional que modificara su respuesta; el Particular tampoco realizó manifestación alguna.

Hay que tener en cuenta que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, Autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, tratándose de las actas de defunción, dicho Registro sólo asienta los datos que le son proporcionados por los particulares, con base en los documentos que le suministran terceros, entre otros, el Certificado médico de defunción, por lo que no son actas que se emitan de manera unilateral por el Registro Civil, ni es este quien determine las causas de muerte.

Ahora bien, previo a analizar la impugnación, es menester hacer mención que el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, cuando la modalidad de entrega elegida por el Particular fue CD-ROM (con costo), asimismo, por lo que hace a las actas de defunción la Dependencia remitió al trámite respectivo.

Con relación a lo anterior, al analizar las causas o motivos de inconformidad del presente Recurso, el Particular se inconformó **por la entrega de la información incompleta**, en específico por *el número de actas de defunción, matrimonio y adopción y no me entregan dato alguno*. De tal suerte que, no existe inconformidad manifiesta por la modalidad por la cual recibió la respuesta, así como tampoco por la remisión al trámite.

En ese sentido, tanto la modalidad por la cual se hizo del conocimiento del Particular la respuesta, como la remisión al trámite, deben considerarse como actos consentidos tácitamente, en razón de que no se reclamaron por la vía y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, se presume que el Particular está conforme con las mismas, de acuerdo a lo plasmado en las Jurisprudencias que a continuación se reproducen:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE”

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Novena Época Núm. de Registro: 204707; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Materia(s): Común; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.*

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

(Énfasis añadido.)

*Tesis: VI.3o.C. J/60 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 176608; Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pag.2365 Jurisprudencia (Común)*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

(Énfasis añadido.)

En efecto, además de haber sido consentida por el Recurrente, la entrega en SAIMEX fue **inmediata, directa, sin costo y sin necesidad de que el Particular se trasladara a la Unidad de Información**, lo que resulta en un beneficio directo al Particular. En razón de ello, la modalidad de entrega de la información no será objeto de análisis, así como tampoco la

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

remisión al trámite, por lo que se procederá a examinar las respuestas contenidas en cuanto hace a las estadísticas solicitadas, con el fin de corroborar si se garantizó el derecho de acceso a la información o por el contrario, si con dicha respuesta se causó agravio al Particular.

**Número de actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento que fueron emitidas en los siguientes periodos: del 1° de enero al 19 de mayo de 2020, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018; por día y mes.**

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos remitió la estadística de defunciones, matrimonios, nacimientos y reconocimientos del Registro Civil Estado de México, del 1° de enero de 2018 a junio de 2020 de manera mensual, e hizo mención que dicha estadística no se genera de manera diaria.

Con el fin de corroborar si existe obligación a cargo del Sujeto Obligado de generar la estadística solicitada de forma diaria, se reitera que se revisó el marco normativo atinente, a saber, tanto el Código Civil del Estado de México como el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, lo que dio por resultado que sólo se reciben informes mensuales.

En efecto, el artículo 14, fracción XV, del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, establece que el Jefe de Oficina Regional tiene entre sus atribuciones, "Recibir mensualmente de los/las oficiales adscritos a la Oficina Regional la información para la Dirección General y Subdirección." Esto es coincidente con la diligencia realizada, en donde se constató que el Sistema de Estadísticas del Registro Civil, sólo se alimenta con información cuantitativa mensual bajo los parámetros de edad y sexo previamente establecidos en los formatos.

Para mayor precisión sobre las estadísticas, el mismo Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, establece en su artículo 11, las atribuciones que corresponden al Departamento de Estadística:

***Artículo 11. El/la Jefe/a del Departamento de Estadística tiene las siguientes atribuciones:***

*I. Recabar de las oficialías la información de los hechos y actos del estado civil que se registren en el ámbito de su competencia.*

*II. Concentrar, procesar, cuantificar, clasificar y resguardar la información del movimiento registral remitido por las oficialías, así como vigilar el cumplimiento de esta obligación.*

*III. Analizar la información sobre los aspectos sociodemográficos de la Entidad y emitir el diagnóstico correspondiente.*

***IV. Proporcionar información estadística a organismos e instituciones públicas o privadas, federales, estatales y municipales, de acuerdo con los convenios previamente establecidos, así como a medios de comunicación y usuarios/as que lo soliciten.***

*V. Proporcionar, en su caso, la Clave de Registro e Identidad Personal a los/las oficiales, para la asignación correspondiente.*

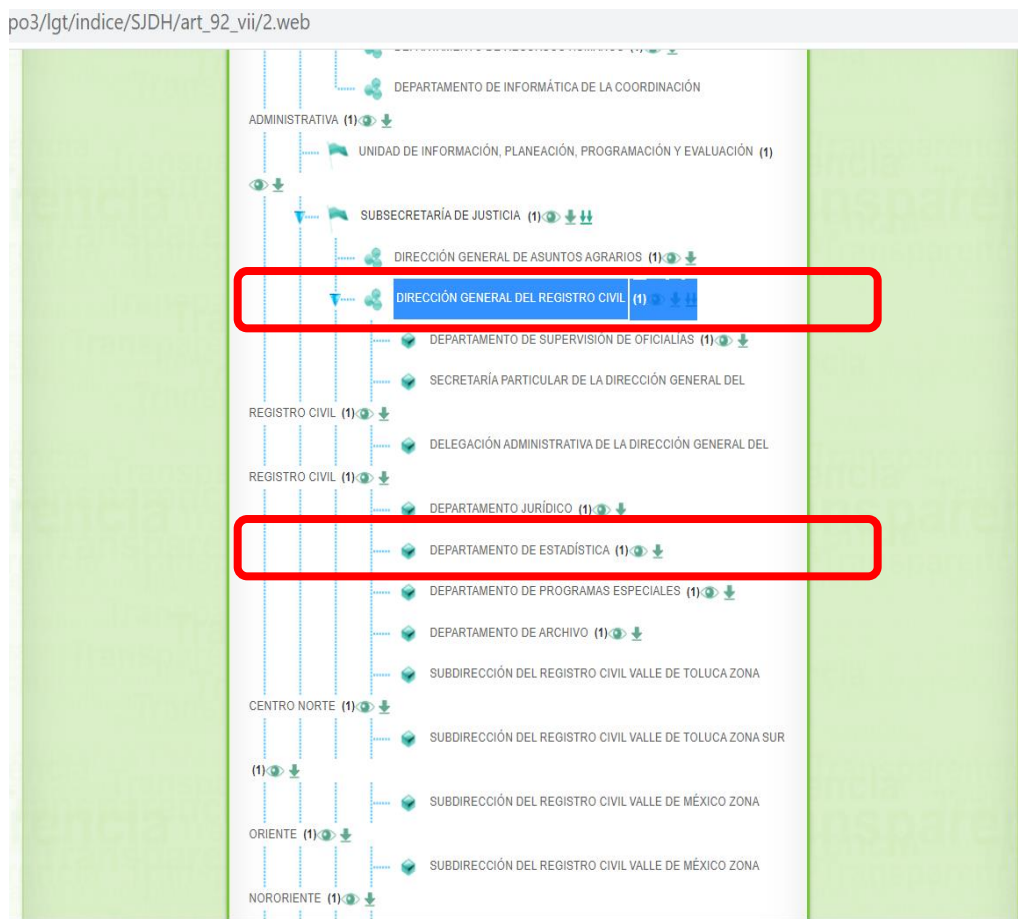
*VI. Informar al/a la Director/a General y al/a la Subdirector/a correspondiente, respecto de los/las oficiales que no cumplan con el informe mensual del movimiento registral, así como las inconsistencias detectadas en el mismo.*

*VII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.*

De lo anterior, se desprende que dentro de la Dirección General del Registro Civil, existe la Jefatura de Departamento de Estadística, con atribuciones para procesar, cuantificar, clasificar y resguardar la información del movimiento registral remitido por las oficialías, así como para proporcionar información estadística a organismos e instituciones públicas o privadas, federales, estatales y municipales, así como a medios de comunicación y usuarios/as que lo soliciten.

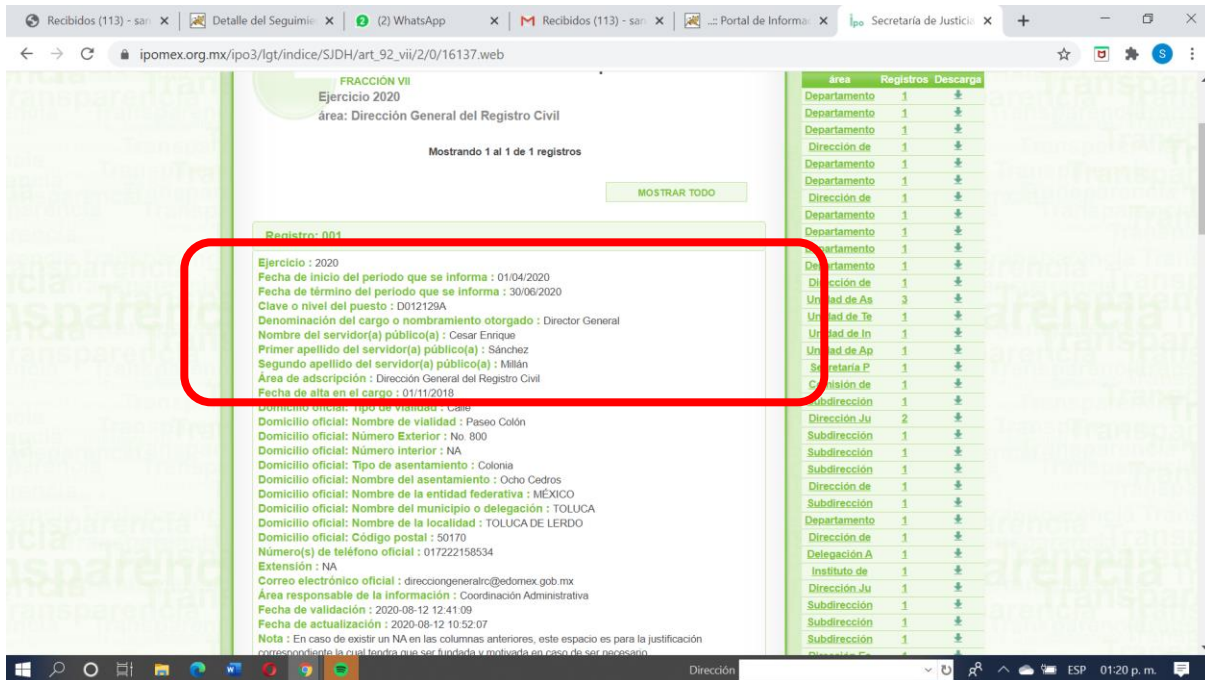
**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, se advierte que la Unidad de Transparencia llevó a cabo el turno al Servidor Público Habilitado, en virtud de que la respuesta fue proporcionada por el Director General del Registro Civil, César Enrique Sánchez Millán de acuerdo con el registro que consta en el Ipomex, actualizado al doce de agosto de dos mil veinte.



Información consultada en el Ipomex el siete de octubre de dos mil veinte a las trece horas con veinte minutos, en la dirección electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SJDH/art\\_92\\_vii/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SJDH/art_92_vii/2.web)

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Área	Registros	Descarga
Departamento	1	↓
Departamento	1	↓
Departamento	1	↓
Dirección de	1	↓
Departamento	1	↓
Departamento	1	↓
Dirección de	1	↓
Departamento	1	↓
Departamento	1	↓
Departamento	1	↓
Departamento	1	↓
Dirección de	1	↓
Dirección de	1	↓
Unidad de As	3	↓
Unidad de Ti	1	↓
Unidad de In	1	↓
Unidad de Ap	1	↓
Secretaría P	1	↓
Comisión de	1	↓
Subdirección	1	↓
Dirección Ju	2	↓
Subdirección	1	↓
Subdirección	1	↓
Subdirección	1	↓
Dirección de	1	↓
Subdirección	1	↓
Departamento	1	↓
Dirección de	1	↓
Delegación A	1	↓
Instituto de	1	↓
Dirección Ju	1	↓
Subdirección	1	↓
Subdirección	1	↓
Subdirección	1	↓

Información consultada en el Ipomex el siete de octubre de dos mil veinte a las trece horas con veinticinco minutos, en la dirección electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SJDH/art\\_92\\_vii/2/0/16137.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SJDH/art_92_vii/2/0/16137.web)

Abona a lo anterior, el hecho de que no se encontró disposición alguna que constriña al Sujeto Obligado a generar información estadística diaria de actas de defunción, matrimonio, nacimiento y reconocimiento; esto es, sí genera estadísticas pero no con el grado de desglose que requiere el Recurrente, por lo que el Sujeto Obligado entregó la información tal cual obra en sus archivos.

A mayor abundamiento, este Órgano Garante, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 185, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, llevó a cabo una diligencia en el domicilio de la Dirección General del Registro Civil, con el fin de identificar si el sistema informático del Registro Civil

permite generar estadística de la información consignada en las actas, bajo qué conceptos y en su caso, la forma de hacerlo.

La diligencia, tuvo verificativo en el domicilio ubicado en Calle Lerdo Poniente Número 101, puerta 104, planta baja, edificio Plaza Toluca, Colonia Centro, C.P. 50000, en Toluca, Estado de México, el martes 27 de octubre de 2020, las 13:00 horas y dentro de las actividades realizadas, se procedió a identificar si el sistema informático permite generar otro tipo de estadísticas o documentos que den cuenta de la información que es de interés del Recurrente,

Bajo esta premisa se consultó con el Jefe del Departamento de Estadística de la Dirección General del Registro Civil, si el Registro Civil genera algún otro documento o estadística que pueda tener la información de las actas y este indicó que sólo cuenta con un Sistema de Estadísticas y por lo que refiere a los procesos para generar estadísticas, indicó:

- Que para generación de estadísticas, cuentan con el denominado Sistema de Estadísticas, el cual se alimentan de los informes que los Oficiales suben cada mes al sistema, por esto es que la información no se puede obtener por día; los datos con los que se alimenta este registro son por tipo de acta. Esto quiere decir que el sistema se alimenta sólo con datos numéricos.
- Que el Sistema de Estadísticas, sólo genera reportes por meses completos, según el parámetro que se establezca, por ejemplo, se pueden generar reportes por mes, por oficialía, por municipio, por Oficialía Regional y la general del Estado que fue la que se entregó al particular.
- Se puede acceder a los informes mensuales de las oficinas y para generar estadísticas por sexo o por edad de las ya reportadas en los informes, se procesan de manera manual, con

el siguiente procedimiento: se obtiene el informe mensual por cada Oficialía y se copian y pegan los datos en una tabla de Excel, para generar la estadística.

- Para reforzar lo expuesto, mostró cómo se reporta la información por las Oficialías y los campos de acceso al sistema.

De lo expuesto es posible afirmar que el Sistema de Estadísticas del Registro Civil se alimenta únicamente con reportes mensuales con datos cuantitativos y no cualitativos, por lo que no es posible generar una estadística diaria de las actas que elabora el Registro Civil de nuestra Entidad.

En adición, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En congruencia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI en su Criterio 03/17 ha establecido que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para dar atención a las solicitudes de información:

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En tal virtud, el Sujeto Obligado hizo entrega de la Información estadística que obraba en sus archivos, misma que abarca el periodo requerido por el Particular por meses completos, por lo que, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 172, presentó sus argumentos para justificar que la información se entregaba en periodos mensuales al no generar la estadística de manera diaria.

En este orden de ideas, como ya se corroboró, la única información con la que cuenta el Registro Civil, son los reportes mensuales, de tal suerte que si bien, no se le entregaron las estadísticas completas, en virtud de que no se entregó la estadística por día, esta corresponde a información que no es generada por el Sujeto Obligado, por lo que contestó de manera fundada, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado de México, las razones por las cuales no cuenta en sus archivos con la estadística diaria.

Razón de lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que, respecto al presente punto en estudio, la información proporcionada satisface los requerimientos del Particular y los agravios son inoperantes, en virtud de que no existe obligación normativa que constriña a la Dependencia a tener en sus archivos las estadísticas diarias respecto de las actas solicitadas.

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEXTO. Decisión.**

Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00067/SJDH/IP/2020**, por resultar **INFUNDADO EL AGRAVIO** planteado por el **RECURRENTE** en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

**Recurso de Revisión:** 02156/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO DISIDENTE, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 02156/INFOEM/IP/RR/2020.